

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-088839- -00007-0000

Fecha: 2016-01-29 11:47:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12

CALLE 94A No.7 A - 09
TELÉFONO (571) 756 0770
FAX (571) 755 0158
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
sic@castellanosyco.co
www.castellanosyco.co

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. **15 088839**

Solicitud de Patente PCT Entrada en Fase Nacional, para:

"MODULADORES DE LA EXPRESIÓN GÉNICA EN PLANTAS"

Solicitante: **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, atentamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que se revoque en su totalidad la resolución No. **98715** del 18 de diciembre de 2015, notificada por listado desfijado el 22 de enero de 2016.

1. LA RESOLUCION No. 98715

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. **98715** por la cual se niegan las reivindicaciones 1 a 6 de la solicitud de patente divisional radicada el día 21 de abril de 2015, para el invento denominado: **"MODULADORES DE LA EXPRESIÓN GÉNICA EN PLANTAS"**, y radicada bajo el expediente No. **15 088839**.

2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 98715

La Resolución No. **90303** establece en su considerando sexto que las reivindicaciones 1 a 6 no se ajustan a los parámetros establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 846, por las siguientes razones:

- ✓ La reivindicación 1 no es clara, porque la solicitud no presenta sustento en la descripción para que cualquier fragmento de cualquiera de las SEQ ID NO: 79, 80, 99 y 100 presente la actividad descrita, es decir, no existen elementos en la descripción que permitan derivar que cualquier secuencia o fragmento de dichas secuencias, permite regular la expresión génica en una planta monocotiledónea. Según la divulgación presentada, es necesario que cada una de estas secuencias completas se encuentren ligadas operativamente, en un orden específico y formando una unidad funcional tal como un cassette de expresión (Fig. 8).
- ✓ Las reivindicaciones 2 y 3 no son claras y no tienen sustento en la descripción, ya que hacen referencia a porcentajes de identidad de las moléculas de ADN recombinantes reclamadas de manera que no es posible establecer el alcance de la reivindicación, y adicionalmente, la descripción de la solicitud no divulga que cualquier modificación en

cualquier posición de las secuencias SEQ ID NO 79, 80, 99 y 100, resulte en una estructura con la actividad deseada.

- ✓ Las reivindicaciones 4 - 6 no son claras porque definen una molécula de ADN en términos de su resultado alcanzar, indicando que el gen de interés agronómico codifica una proteína de resistencia a herbicidas o que codifica una proteína pesticida. En este caso las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Del mismo modo, La Resolución No. **98715** establece en su considerando séptimo que las reivindicaciones 1 a 6 carecen de nivel inventivo.

Para soportar tal afirmación se exponen los siguientes argumentos:

- ✓ El documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga segmentos de ADN y constructos que comprenden un sistema promotor regulatorio el cual puede ser capaz de expresar selectivamente genes estructurales en tejidos de plantas. El promotor comprende una secuencia de ADN de regiones no transcribibles 5', de genes de ubiquitina en plantas, que inician y regulan la transcripción de genes deseados (Col. 6, párr. 3). El sistema promotor regulatorio de ubiquitina, es capaz de regular la expresión génica constitutiva en plantas dicotiledóneas y monocotiledóneas (Col. 11, párr. 5).
- ✓ La diferencia entre la molécula de ADN recombinante, definida en la reivindicación 1 y la secuencia de ADN recombinante que comprende un sistema regulatorio de ubiquitina divulgado en el documento D1, consiste en los fragmentos de cualquiera de las secuencias de polinucleótidos de SEQ ID NOs: 79, 80, 99 y 100 reclamadas por la solicitante.
- ✓ No hay evidencia de un efecto técnico asociado al diseño de una molécula de ADN recombinante que comprende un sistema regulatorio de ubiquitina, debido a que, de acuerdo a la descripción, un fragmento de cualquiera de las SEQ ID NOs: 79, 80, 99 y 100, no permite estructurar una molécula de ADN recombinante funcional, que regule la transcripción de la proteína ubiquitina, o del grupo de expresión del elemento regulatorio de transcripción, que codifiquen proteínas resistentitas a herbicidas, modulando la expresión génica en plantas y células de plantas monocotiledóneas; por lo cual no es posible establecer cuál es el aporte al estado de la técnica con el diseño de la alternativa reclamada.
- ✓ Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "cómo proveer secuencias de ADN recombinantes alternativas que comprendan elementos regulatorios de la transcripción de la ubiquitina o del grupo de expresión del elemento regulatorio de transcripción (EXP) alternativas".
- ✓ Sin embargo, el documento D2 divulga la secuencia de polinucleótidos SEQ ID NO: 3 (Pág. 14, Reivindicación 1), como un elemento regulatorio de la expresión génica asociado con secuencias que codifican la proteína ubiquitina de especies de plantas monocotiledóneas (Pág. 1, párr. [0012] – Pág. 14, Reivindicaciones 1 - 4), la cual corresponde con un 81% de identidad y un 39% de cobertura a un fragmento de la secuencia de polinucleótidos SEQ ID No: 100 reclamada en la solicitud.
- ✓ Cabe resaltar que el rol de la vía ubiquitina – proteosoma en la interacción planta – patógeno, como un mecanismo que permite beneficiar a la planta hospedera mediante la degradación proteosomal, actuando como una barrera eficaz para combatir la acción de ciertos patógenos, ya es ampliamente conocida en el estado del arte, por lo

que la regulación génica de este tipo de proteínas, que permita la expresión de genes de interés agronómico, no presenta altura inventiva.

- ✓ En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría modificaciones del fragmento de la secuencia de polinucleótidos SEQ ID NO: 3 (Pág. 14, Reivindicación 1), y las sugerencias para el desarrollo de cassetes de expresión que comprenden secuencias de ADN heterólogas a partir de la unión operativa de elementos reguladores de la expresión de la ubiquitina en plantas monocotiledóneas, que expresan proteínas resistentes a herbicidas (Pág. 1, párr. [0011]) divulgado en el documento D2, y las enseñanzas sobre los sistemas promotores de ubiquitina en plantas, divulgados en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

Finalmente, en respuesta a los argumentos presentados al Oficio No. 6057, el examinador afirma:

- ✓ No es posible evidenciar el efecto técnico asociado a la materia reclamada por la solicitante en el capítulo reivindicatorio modificado, debido a que en la descripción no existe evidencia de que un fragmento de cualquiera de las secuencias de polinucleótidos según las SEQ ID Nos: 79, 80, 99 y 100 en la solicitud, sería capaz de mejorar la expresión del transgen CP4.
- ✓ En este sentido vale la pena aclarar que el objeto probado en la descripción de la solicitud corresponde a desarrollar elementos reguladores de la transcripción génica en plantas, los cuales forman unidades funcionales tal como un cassette de expresión, conformado por secuencias promotoras, líderes, intrones y reguladoras de la expresión en un orden específico y con una estructura global cierta diferente a la reclamada (Fig. 8), y el afirmar que es posible seleccionar cualquier secuencia o fragmento de las mismas, no permite demostrar que los eventos ensayados transformados que comprenden la secuencia promotora SEQ ID NO: 80 que dirige la expresión del transgen CP4 en el cassette de expresión de GUS, efectivamente incrementen los niveles de expresión comparados con secuencias control en protoplastos de hojas de maíz, trigo y caña de azúcar, por lo cual no es posible establecer cuál es el aporte al estado de la técnica con el diseño de la alternativa propuesta.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución No. **98715** del 18 de diciembre de 2015.

3.1 Violación de los artículos 14, 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Según el artículo 14 de la Decisión 486:

*"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, **siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.**"*
[subrayado fuera del texto]

Igualmente, el artículo 18 de la Decisión 486 señala:

*"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención **no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica**"*

[subrayado fuera del texto]

Por último, el Artículo 30 de la misma Decisión indica:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

[subrayado fuera del texto]

3.1.1 Modificaciones a las reivindicaciones

En este sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486, se presenta en esta oportunidad un nuevo pliego reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones. Lo anterior, con el fin de presentar la materia de manera más clara y para diferenciar mejor el objeto reivindicatorio respecto al estado de la técnica.

En particular, se han introducido las siguientes modificaciones:

- ✓ No se incluyen las reivindicaciones 2 y 3.
- ✓ Se incluyen las nuevas reivindicaciones 5 a 8 dirigidas a las secuencias específicas 79, 80, 99 y 100, las cuales se encuentran debidamente soportadas en la descripción.

Es importante manifestar que las modificaciones realizadas sobre el pliego reivindicatorio están debidamente soportadas en la descripción y que no se ha introducido materia nueva, por lo que se solicita atentamente tenerlo en cuenta para el análisis de patentabilidad.

3.1.2 Claridad, concisión y soporte de las reivindicaciones

- ✓ El examinador afirma que la reivindicación 1 carece de soporte en la descripción.

En este sentido, se considera que contrario a lo afirmado por el examinador, la reivindicación 1 se encuentra debidamente soportada en la descripción. En particular, el contenido de la descripción y los ejemplos proveen suficiente información para que una persona del oficio normalmente versada en la materia pueda llevar a cabo la invención. Adicionalmente, los ejemplos demuestran el efecto técnico asociado, el cual es el resultado de la estructura de la molécula reivindicada.

Tal como señala la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, publicada por su Despacho (ver página 93):

"La invención puede estar suficientemente descrita si se aporta:

- Un sólo ejemplo o un número razonable de ejemplos, modos de realización alternativos o variaciones que habilitan a la persona del oficio normalmente versada en la materia para que, junto con sus conocimientos generales, pueda poner en práctica la invención en toda el área reivindicada y no sólo algunas especies particulares reivindicadas, sin que requiera de un esfuerzo inventivo. En tal caso, la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción."

[subrayado fuera del texto]

Así, debe tenerse en cuenta que la descripción está dirigida a una persona del oficio normalmente versada en la materia quien cuenta con conocimientos generales que, sumados a la información que provee la descripción y los ejemplos, puede llevar a cabo la invención.

Por lo tanto, la reivindicación 1 cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486.

- ✓ El examinador objetó una serie de términos en las reivindicaciones 4 a 6 que son considerados un resultado a alcanzar, tales como: "gen de interés agronómico", "tolerancia a herbicida" y "resistencia a pesticidas".

A este respecto, respetuosamente nos apartamos de la opinión del examinador, toda vez que las expresiones señaladas no se refieren a resultados deseados, sino que corresponden a características propias de las secuencias nucleotídicas, es decir que las secuencias confieren por ejemplo, tolerancia a herbicidas o pesticidas a las plantas que las poseen. Las expresiones se encuentran además definidas con claridad en la memoria descriptiva (ver por ejemplo páginas 37, 38).

En vista de lo anterior, las reivindicaciones modificadas son claras y concisas y la materia reivindicada tiene sustento y se encuentra divulgada de manera suficiente en la descripción, cumpliendo así con el Artículo 30 de la Decisión 486.

3.1.3 Nivel inventivo

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina define el concepto de 'obviedad' a la luz del método problema-solución de la siguiente manera:

"Lo obvio es 'que se encuentra o pone delante de los ojos; muy claro o que no tiene dificultad'. Mientras que lo evidente "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar". Como se deduce, algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio."

(Ver Proceso 73-IP-2014)

[subrayado fuera del texto]

Así, para que la presente invención resultase *obvia* para una persona del oficio normalmente versada en la materia, el estado de la técnica debe contener enseñanzas o sugerencias claras dirigidas al objeto específico reivindicado.

Sin embargo como se demuestra a continuación, la solicitud como se encuentra reivindicada no es obvia en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2:

El examinador afirma que D1 divulga secuencias promotoras río arriba (*upstream*) de las regiones no transcribibles de un gen ubiquitina de plata que es capaz de dirigir la expresión de genes estructurales en planta. Por otro lado, se afirma que D2 enseña secuencias nucleotídicas para la expresión constitutiva de una secuencia nucleotídica unida operablemente. El examinador entonces concluye que la diferencia entre las reivindicaciones y las referencias citadas es que la presente solicitud menciona a las secuencias SEQ ID NOs: 79, 80, 99, y 100 y formula el problema a ser resuelto como: *proveer secuencias de ADN alternativas que comprenden elementos regulatorios de transcripción de ubiquitina*. Así, finalmente se afirma que la invención reivindicada sería obvia en vista de la combinación de D1 y D2.

En este sentido, resulta relevante notar que ninguno de los documentos citados (D1 y D2) divulga cualquiera de las secuencias utilizadas en la presente solicitud: SEQ ID NOs: 79, 80, 99 o 100.

Ahora bien, las secuencias de la presente invención exhiben propiedades inesperadas en comparación con las secuencias divulgadas en las referencias citadas. En particular las secuencias de la presente solicitud demuestran tener un patrón de expresión tanto espacial como temporal único, el cual no podría haber sido predicho con base en lo enseñado por D1 y D2.

Como se describe en los ejemplos de la memoria descriptiva, el EXP-CI.Ubq1:1:10 que comprende la SEQ ID NO: 80 (reivindicada en el pliego de la presente solicitud) exhibe altos niveles de expresión en el desarrollo de embriones y desarrollo de endosperma (memoria descriptiva, párrafo 0179 de la descripción original PCT).

Más aun como se demuestra en la memoria descriptiva y en la tabla 49, las plantas que comprenden casetes con el transgén CP4 dirigidos por el EXP-CI.Ubq1:1:10 que comprende a la SEQ ID NO: 80, demuestra tolerancia vegetativa o reproductiva a glifosato. La habilidad para conferir tolerancia reproductiva y/o vegetativa a un herbicida adjudica a la invención una importante ventaja sobre lo citado en las referencias, particularmente en cultivos de planta. Esta característica de las secuencias reivindicadas no hubiese sido predecible bajo ningún concepto con base en lo enseñado por D1, D2 o su combinación.

Adicionalmente, el EXP-CI.Ubq1:1:10, que como se menciona arriba, comprende la secuencia SEQ ID NO: 80, es capaz de dirigir la expresión del transgén CP4 o β -glucoronidasa a niveles superiores respecto a los observados para las secuencias control no sólo en protoplastos de hojas de maíz (ver párrafos [0107], [0109], [0134] y [0136]; tablas 14, 16, 31 y 32 de la descripción), sino también en protoplastos de hojas de trigo (ver párrafos [0117], [0119], [0145] y [0147]; tablas 22, 24, 35 y 36 de la descripción) y protoplastos de caña de azúcar (ver párrafo [0125]; tabla 29 de la descripción).

Así, los altos niveles de expresión exhibidos en las secuencias de la presente solicitud, no podrían predecirse a partir de los documentos citados.

Por lo tanto un experto en la materia, no tendría expectativa de éxito alguna seleccionando secuencias específicas de ADN capaces de generar promotores funcionales con estas características ventajosas basándose en las enseñanzas de las referencias que se cita como arte previo.

En consecuencia, la presente invención no puede resultar obvia a la luz de D1, D2 o su combinación, ya que ninguno de dichos documentos revela las secuencias específicas o el resultado técnico asociado demostrado con la presente solicitud,

La única manera de que una persona del oficio normalmente versada en la materia llegase de manera obvia a la presente solicitud sería ya conociendo la solución propuesta y tomándola como punto de partida, lo que hace referencia a un análisis en retrospectiva y lo cual no está permitido. Tal como establece la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad publicado por su Despacho, el análisis *ex post facto* o en retrospectiva no está permitido. Específicamente, dicha Guía señala en el numeral 2.13.6.3:

"Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

[...]

En cualquier caso, el examinador de patentes deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante"

[subrayado fuera del texto]

Por lo tanto, en ausencia de un conocimiento retrospectivo, un experto no hubiese sido capaz de predecir qué secuencias específicas de ADN con actividad promotora o amplificadora, podrían ser usadas para obtener las secuencias promotoras reivindicadas en la presente solicitud y más aún obtener el patrón de expresión inesperado y sorprendente que se demuestran en la memoria descriptiva.

En vista de lo anterior, la presente solicitud goza de nivel inventivo frente a las anterioridades citadas y las objeciones del examinador se ven superadas.

3.2 Conclusión

Por lo tanto, queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación de los artículos 14, 18 y 30 de la Decisión 486 y que en consecuencia, la misma debe ser revocada y en su lugar se debe otorgar la solicitud de patente para la invención **"MODULADORES DE LA EXPRESIÓN GÉNICA EN PLANTAS"** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**, por cumplir con los requisitos de patentabilidad.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. PETICIÓN

Solicito a su despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. **98715** del 18 de diciembre de 2015 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención.
2. Que como consecuencia de la revocatoria, se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **"MODULADORES DE LA EXPRESIÓN GÉNICA EN PLANTAS"** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**.

6. PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No. **15 088839** de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para la invención titulada **"MODULADORES DE LA EXPRESIÓN GÉNICA EN PLANTAS"** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**.

7. NOMBRE Y DIRECCION DE LOS RECURRENTES

MONSANTO TECHNOLOGY LLC
800 North Lindbergh Boulevard
St. Louis, Missouri 63167
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

8. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones.

- Formulario de modificaciones.
- Recibo por concepto de modificaciones.

9. **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la **Calle 94 A No. 7 A-09**, teléfono 7560770.

Del Señor Superintendente,



Margarita Castellanos Abondano

T.P.A. No. **70819** del C. Sup. de la Judicatura.

C.C. No. **39.779.654** de Usaquén

Calle 94 A No. 7 A-09

Teléfono: 7560770 - 7550158

Bogotá, D.C.

MCA/jm

P4047

MEMORIAL RECURSO REPOSICION

28 ENE. 2016

**DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del solicitante

- ☐ Error Material ☒ Modificación a una solicitud
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Nombre o Denominación / Nombre social

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	800 North Lindbergh Boulevard	St. Louis, Missouri 63137
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del representante o apoderado

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Apellidos y Nombre

39.779.654 de Bogotá

Documento de Identificación

70.819 de C.S.J.

Tarjeta Profesional

Dirección del representante		Ciudad
Calle 94 A No. 7 A - 09		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
sic@castellanosyco.co	7 550158	7 560770

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación.

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 15 088839

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación



Modificación al capítulo reivindicatorio

Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones sobre el cual se solicita atentamente realizar el análisis de patentabilidad.



Modificación al capítulo descriptivo



Modificación al resumen



Modificación a los dibujos



Modificación al solicitante

5. Anexos



Comprobante de pago No. 16-001476 de Enero 08 de 2016, correspondiente a la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación.



Nuevo capítulo reivindicatorio

6. Firma

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Nombre y Apellidos



Firma

39.779.654 de Bogotá - 70.819 C.S.J.

C.C.

T.P.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-



RECIBO DE CAJA

No. 16 - 001476

Bogotá D.C., Enero 08 de 2016 - 15:08:31

RECIBIDO DE : CASTELLANOS Y Y CO

NI 800.174.641

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	746338784	08/01/2016	1.024.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		164.000.00	164.000.00
			\$164.000.00

SON: **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-088839- -00007-0000

Fecha: 2016-01-29 11:47:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 8 de 2016 - 15:08:33

**REIVINDICACIONES MODIFICADAS CON EL
RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 15 088839**

1. Una molécula de ADN recombinante que comprende una secuencia de ADN seleccionada del grupo que consiste en: una secuencia que comprende cualquiera de SEQ ID NOs: 79, 80, 99, y 100.

2. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la molécula de polinucleótido transcribible heteróloga comprende un gen de interés agronómico.

3. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde el gen de interés agronómico codifica una proteína de resistencia a herbicidas.

4. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde el gen de interés agronómico codifica una proteína pesticida.

5. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 79.

6. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 80.

7. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 99.

8. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 100.